



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**EXPEDIENTE 2841-2017 Of. 16**



**42233.2017**

PARA USO EXCLUSIVO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Guatemala, el Doce de Julio del año DOS MIL DIECISIETE, a las cuatro horas con cuarenta y ocho minutos, en la **novena avenida nueve - cuarenta y cuatro zona uno**, notifico Resolución de fecha **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**

**A: Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala**

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego a: Alejandra Gonzalez

Quién de enterado: No firmó.

DOY FE: CF

Consta de 50 folios.

ASESORIA JURIDICA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
12 JUL 2017  
Firma: [Signature] Hora: 10:27

**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente**

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

**EXPEDIENTE 2841-2017            Oficial 16° de Secretaría General**

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL  
EXTRAORDINARIO DE AMPARO:** Guatemala, once de julio de dos mil  
diecisiete.

Se tienen a la vista las actuaciones integradas en el amparo en única instancia arriba identificado, que promovió Mario Enrique Carrera, en calidad de Relator Titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, contra el Congreso de la República de Guatemala.

#### **ANTECEDENTES**

Mario Enrique Carrera, en calidad de Relator Titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, promovió amparo en única instancia contra el Congreso de la República de Guatemala, señalando como acto reclamado la omisión en que ha incurrido dicha autoridad al no designar a la persona que debe sustituirlo en el cargo que ejerce, dado que el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete concluyó el período de tres años para el cual se le eligió por medio de la emisión del Acuerdo 10-2014 –apartado segundo- de ese Organismo, fechado el veinte de marzo de dos mil catorce.

Expresó el postulante que dirigió sendos oficios de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete a la Comisión de Derechos Humanos y a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, para que se efectuara la designación que corresponde por la conclusión del período indicado. No obstante lo anterior, afirmó, a la fecha de la presentación del amparo la autoridad

denunciada ha incurrido en la omisión reseñada, circunstancia que contraviene lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 del Decreto 40-2010 de ese Organismo, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La situación indicada, aseveró, provoca inestabilidad institucional para el Estado de Guatemala, pues ha impedido que la Oficina que integra se conforme con los Relatores respectivos. De ahí que, aseguró, con el objeto de resguardar esa estabilidad y cumplir las obligaciones que impone el ejercicio del cargo, como depositario de la autoridad y en sujeción a la ley, continúa en el desempeño de sus funciones, hasta que la autoridad denunciada designe a la persona que lo sustituya.

#### CONSIDERANDO

---I---

El artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que *"Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes: // <...> c) Cuando la autoridad o entidad contra la que se interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad <...>."*

---II---

En el examen de los documentos que se encuentran incorporados en el proceso, se advierte que el ahora postulante fue electo para ejercer el cargo de Relator Titular de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por medio del Acuerdo 10-2014 que emitió el Congreso de la República de Guatemala el veinte de marzo de dos mil

diecisiete, para un período de tres años, que inició el veinticinco de marzo de dos mil catorce, fecha en la que prestó juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y tomó posesión del mismo. Así, el período concluyó el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

En el informe circunstanciado que remitió la autoridad denunciada, por medio del abogado Augusto Alejandro Porras Ruano, Mandatario Judicial con Representación, se describen los procedimientos que se han realizado para elegir a las personas que habrán de asumir los cargos de Relatores Titulares y Suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Luego de que fue publicada la Convocatoria a los interesados en participar en la selección de profesionales para integrar la nómina de candidatos (as) a Relator/a Titular y Suplente de la Oficina mencionada, y de que la Diputada Sandra Patricia Sandoval González, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, dirigió el oficio de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete al Presidente de la Junta Directiva de ese Organismo, por el cual hizo de conocimiento que finalizó el proceso de selección para las nóminas de aspirantes a dichos cargos, indicando los nombres de las personas que integran las tres ternas propuestas, el último de los procedimientos que aparece documentado consiste en el acta que corresponde a la tercera sesión extraordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas, en la que se incluyó, en el punto cuarto, lo concerniente a la elección de tres Relatores Titulares y tres Relatores Suplentes de la Oficina mencionada. Consta en dicha acta que la elección no se efectuó, por razón de que no se contó con el quórum

necesario para continuar la sesión, motivo por el cual esta se levantó a las dieciséis horas con veintitrés minutos de ese mismo día.

Los datos expresados revelan que, como lo denuncia el ahora amparista, el Congreso de la República de Guatemala ha incurrido en la omisión relacionada, puesto que, no obstante que concluyó el período que corresponde al ejercicio del cargo para el cual fue electo, dicha autoridad no ha seleccionado a la persona que debió sustituirlo para iniciar un nuevo período a partir del veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo que prescribe en forma taxativa la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Siendo que esa falta de designación en que ha incurrido la autoridad denunciada implica contravención a lo normado en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley citada, lo que apareja vulneración a los principios de seguridad jurídica y de sujeción a la ley por parte de los funcionarios públicos, contemplados en los artículos 2º y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Corte estima procedente otorgar el amparo provisional solicitado, con base en lo que establece el artículo 28 ibídem, decisión que se pronuncia en el segmento resolutivo de este auto, con especificación de los efectos que positiván esa concesión de protección constitucional.

#### **LEYES APLICABLES**

Artículos citados y 265, 268 y 272, incisos b) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 10, incisos a) y b), 11, 32, 35, 52, 53, 54, 55, 149, 163, incisos b) e i), y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29, 45 y 50 del Código Procesal

Civil y Mercantil; 15, 16 y 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

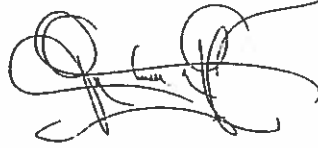
**POR TANTO**

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Incorpórese al expediente respectivo el escrito que antecede y documentos adjuntos, registrado en esta Corte con el número diez mil novecientos setenta y cinco-dos mil diecisiete (10975-2017), que presentó el Congreso de la República de Guatemala, autoridad denunciada, por medio del abogado Augusto Alejandro Porras Ruano, Mandatario Judicial con Representación; asimismo, la razón que asentó el Oficial Receptor de Secretaría General. II) Con base en los documentos adjuntos, se reconoce la calidad que ejerce el compareciente. III) Se toma nota de que el presentado comparece con el auxilio del abogado Héctor Hernández Reyes, por ser el único que firmó y selló el escrito relacionado; así también, del lugar que señaló para recibir notificaciones. IV) Otorga amparo provisional al accionante. Como consecuencia, para los efectos positivos de la protección constitucional que se concede, y con el objeto de hacer cesar de inmediato la demora de la que se ha hecho relación: a) conmina al Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala a que a la brevedad posible, luego de que se notifique este auto, incluya en el proyecto de la Orden del Día que atañe a la Convocatoria de la sesión que corresponda, el punto concerniente a la elección de tres Relatores Titulares y tres Relatores Suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; b) conmina a los Diputados que forman el Pleno del Congreso de la República de Guatemala a

que elijan, en la sesión que se convoque para el efecto, a los tres Relatores Titulares y tres Relatores Suplentes de esa Oficina, de entre las personas que conforman las temas que propuso la Comisión de Derechos Humanos de ese Organismo, nominados de acuerdo con lo que expresó la Diputada Sandra Patricia Sandoval González, Presidenta de esa Comisión, en el oficio de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que dirigió al Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala. Una vez electos dichos funcionarios, deberá procederse a tomar su juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y a darles posesión formal de los cargos. V) Las conminatorias que anteceden se pronuncian con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se deducirán las responsabilidades que correspondan. VI) Del informe circunstanciado que remitió la autoridad denunciada y de los antecedentes que adjuntó, se da vista por el término común de cuarenta y ocho horas al solicitante del amparo y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. VII) Lo demás solicitado por la autoridad denunciada en el escrito relacionado, téngase presente para su oportunidad procesal. VIII) Notifíquese.

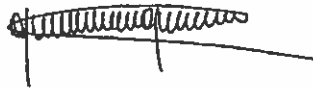
**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

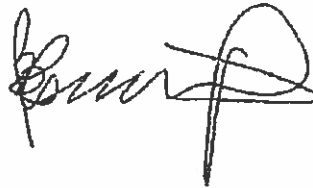


Firmado digitalmente  
por JOSE  
FRANCISCO DE  
MATA VELA Fecha:  
11/07/2017 1:27:42 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad


Expediente No. 2841-2017  
Oficial 16° de Secretaría General  
Página 7 de 7



Firmado digitalmente  
por DINA JOSEFINA  
OCHOA ESCRIBA  
Fecha: 11/07/2017  
1:33:09 p. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por BONERGE  
AMILCAR MEJIA  
ORELLANA Fecha:  
11/07/2017 1:35:44 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por GLORIA  
PATRICIA PORRAS  
ESCOBAR Fecha:  
11/07/2017 1:36:44 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por NEFTALY  
ALDANA HERRERA  
Fecha: 11/07/2017  
1:44:00 p. m. Razón:  
Aprobado Ubicación:  
Corte de  
Constitucionalidad



Firmado digitalmente  
por MARTÍN RAMON  
GUZMAN  
HERNANDEZ Fecha:  
11/07/2017 1:45:55 p.  
m. Razón: Aprobado  
Ubicación: Corte de  
Constitucionalidad